RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 2.500 plazas (300 UGM) ubicada en el polígono 5, parcela 27, del término municipal de Villafranca del Campo (Teruel) y promovida por D. José Francisco Segura Valero. (Número de Expediente INAGA 500202/01/2019/12506).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la declaración de impacto ambiental, a solicitud de D. José Francisco Segura Valero resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 13 de diciembre de 2019, tiene entrada en el Registro General de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de evaluación de impacto ambiental para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 2.500 plazas (300 UGM) ubicada en el polígono 5, parcela 27, del término municipal de Villafranca del Campo (Teruel) y promovida por D. José Francisco Segura Valero.

Dicha explotación se encuentra en activo con código REGA ES442510000004 para 1.325 plazas, con licencia ambiental otorgada por el ayuntamiento de Villafranca del Campo el 30 de abril de 2015.

La documentación consta de un proyecto básico y un estudio de impacto ambiental redactados por el Ingeniero Agrónomo colegiado número 989 y se presentan visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco. La documentación queda completada el 27 de agosto de 2020.

La capacidad solicitada se encuentra dentro del anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que le es de aplicación el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, que se tramitará según lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley.

Segundo.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, preceptivo para este procedimiento, mediante el anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”. número 237, de 30 de noviembre de 2020 y se notificó con fecha 25 de noviembre de 2020 Al Ayuntamiento de Villafranca del Campo. Se ha solicitado informes a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través del Servicio de Sanidad, Trazabilidad y Bienestar Animal del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel informa favorablemente a la ubicación, medidas de bioseguridad, bienestar animal y base agrícola ligada a la explotación. Dicho informe se registra en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) el 5 de febrero de 2021.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto conforme al artículo 9 de la 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se han solicitado informes al Ayuntamiento de Villafranca del Campo y a la Comarca del Jiloca. Con fecha 30 de abril de 2021, el Ayuntamiento de Villafranca de Campo remite el informe favorable de la actividad.

El trámite de audiencia al interesado se realiza 14 de abril de 2021 y se ha comunicado al ayuntamiento un borrador de la presente Resolución con la misma fecha.

Tercero.— A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la explotación ganadera objeto de la presente Resolución, tiene las siguientes características:

1. Las instalaciones existentes se corresponden con: una nave ganadera de 74,3 x 14,7 m; una caseta para vestuario de 9,06 x 4,05 m; una caseta para la caldera de 3,08 x 2,62 m; una balsa de purines con capacidad para 1.613 m³; una fosa de cadáveres con capacidad para 18 m³; un depósito de agua con capacidad para 30 m³; vado de desinfección y vallado perimetral.

Para la ampliación se proyecta la construcción de una nave ganadera de 64,04 x 15,52 m y dos depósitos de agua de 45 m³.

2. La explotación se localiza en una parcela de cultivo de secano en la Comarca del Jiloca, a unos 1.585 m del núcleo urbano de Villafranca del Campo. La explotación de la misma especie más cercana se corresponde con un cebadero con código REGA ES442510000010 localizado a unos 1.159 m. La explotación de distinta especie más próxima tiene código REGA ES442510000605 para ovino, caprino y équidos y se ubica a 120 m. No existen explotaciones de grupo especial en un radio de 3.000 m.

csv: BOA20210723032

El cauce más cercano es el río Jiloca, que discurre a unos 1.983 m. La carretera TE-30 se localiza a unos 1.351 m y no se afecta a ningún monte de utilidad pública ni vía pecuaria, siendo la más la Colada de las Yeguas, a 718 m.

En cumplimiento del anexo II del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, se ha realizado la comprobación del impacto acumulado por nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas en el radio de 5 km de la explotación ganadera, obteniéndose un resultado de impacto moderado. Se considera el uso como fertilizante de los estiércoles ambientalmente viable si bien, además de unas buenas prácticas, se pueden aplicar medidas complementarias.

La explotación se encuentra fuera de cualquier espacio protegido y de Red Natura 2.000. Los espacios catalogados más cercanos son el LIC ES2420123 Sierra Palomera y la ZEPA ES0000302 Parameras de Blancas, a 6.169 m y 12.641 m respectivamente. El hábitat de interés comunitario más próximo se corresponde con la clasificación Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia y se ubica a unos 640 m.

Así mismo, las instalaciones se localizan fuera de cualquier ámbito de protección de especies amenazadas, dentro de una cuadrícula de fauna de 10 km donde se detecta la presencia de ganga ortega, grulla y cangrejo de río. La parcela de ubicación pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Ebro.

En cumplimiento del apartado d) del artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, el estudio de impacto ambiental presentado incluye un apartado específico de efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes. Realizado un análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, la ubicación de las instalaciones no está afectada por riesgos altos de catástrofes naturales, dada la ubicación y características geológicas de las parcelas. Dado que no se han identificado riesgos de catástrofes naturales graves, no son previsibles efectos adversos significativos, directos o indirectos, sobre el medio ambiente o las personas derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

Así mismo, los accidentes graves en explotaciones ganaderas que pueden provocar emisiones de gran magnitud, se reducen a la rotura de las balsas de almacenamiento. La ubicación de la explotación en una zona geológica con riesgos de colapso y deslizamiento de probabilidad baja y muy baja, hace que el proyecto no presente un riesgo significativo de accidentes, siempre que se tomen las medidas correctoras y protectoras contenidas en el estudio de impacto ambiental en relación a la impermeabilización de las infraestructuras en contacto con el estiércol y los animales.

3. Según la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón, la explotación se localiza en zona vulnerable, en la masa de agua denominada L. Cella-Ojos de Monreal.

4. La actividad no está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en lo relativo a las materias fecales generadas.

5. La instalación cumple la normativa (Decreto 94/2009, de 26 de mayo) sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de

csv: BOA20210723032

ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás legislación concordante, se formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

Vistos, el estudio de impacto ambiental; los antecedentes expuestos y a los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 2.500 plazas (300 UGM) ubicada en el polígono 5, parcela 27, del término municipal de Villafranca del Campo (Teruel) y promovida por D. José Francisco Segura Valero, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración es el descrito en el proyecto y estudio de impacto ambiental de la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 2.500 plazas (300 UGM) ubicada en el polígono 5, parcela 27, del término municipal de Villafranca del Campo (Teruel), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 (ETRS89) de: X: 637.960; Y: 4.507.101; Z: 970; redactado por el Ingeniero Agrónomo colegiado número 989.

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las contempladas en el estudio de impacto ambiental presentado, mientras no sean contrarias con las primeras. Todas estas medidas se incluirán en el proyecto definitivo con su correspondiente partida en el presupuesto. Igualmente, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado.

3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de las obras, disponiendo de un plazo máximo de cuatro años para el inicio de las mismas.

Transcurridos estos cuatro años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para que si procede, se establezcan nuevas prescripciones incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la presente declaración, o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

4. Respecto a las instalaciones y suministros.

4.1. El abastecimiento de agua de la explotación es a través de pozo legalizado, por lo que se deberá obtener autorización para la captación de agua para la explotación con la capacidad final que tendrá tras la ampliación. Deberá mantenerse vigente la autorización de suministro desde el punto de carga municipal hasta que se obtenga el permiso definitivo por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual 1.176 t de pienso.

El suministro energético se realizará mediante un grupo electrógeno de 20 kW, tres placas solares de 260 W y acumuladores para iluminación, calefacción y medicador y dos placas solares de 90 W para automáticos de ventanas. También se dispone de un grupo electrógeno portátil de 5,5 kW que se utiliza en caso de emergencia. Se estima un consumo anual de 4.234 kW y 1.095 l de gasoil.

La explotación cuenta con sistema de calefacción para lo cual se dispone de una caldera de 48 kW para un consumo estimado de 1.440 l de gasoil al año.

4.2. Según la Orden de 13 de febrero de 2015, por el que se sustituyen varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, la explotación deberá contar con una capacidad de reserva de agua, para paliar posibles cortes, estimado para un consumo medio de 5 días.

4.3. Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII -normas de gestión

csv: BOA20210723032

ambiental de las explotaciones ganaderas de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso podrán verterse directamente a un pozo negro.

5. Respecto a los residuos y subproductos ganaderos generados y su gestión.

5.1. El volumen anual estimado del estiércol producido en la instalación ascenderá a 5.250 m³, equivalente a 18.125 kg de N.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico, en régimen de autogestión, para lo cual se vinculan a la explotación 130,21 ha útiles de acuerdo al análisis realizado con el sistema de información geográfica de expedientes INAGA,

Un total de 74,65 ha se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Plan de recuperación del cangrejo de río según el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, Austropotamobius pallipes, y se aprueba el Plan de Recuperación, por lo que deberá respetarse la medida de no aplicar el estiércol a menos de 100 m de aquellos cauces en los que pueda habitar dicha especie, para evitar las afecciones a su hábitat.

Todas las parcelas ubicadas en los términos municipales de Villafranca del Campo y Singra, se encuentran en zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, de acuerdo a la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón, por lo que en ellas deberá respetarse una dosis máxima de aplicación de 170 kg de N/ha.

Anualmente el titular deberá realizar una comunicación electrónica de declaración de aplicación de los estiércoles, cuya tramitación se encuentra en el siguiente enlace: https://www.aragon.es/-/gestion-estiércoles.

5.2. El promotor deberá contar con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones previstas, la instalación proyectada generará 87,5 kg de infecciosos (Cód. 180202) y de 37,5 kg la de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente gestionados de forma adecuada.

5.3. El suministro energético se realiza mediante un grupo electrógeno de 20 kW y el sistema de calefacción cuenta con una caldera de gasoil de 48 kW. La clasificación de estos focos emisores, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010) y se clasifican en los códigos 02 03 04 04 y 02 03 02 05, sin grupo asignado respectivamente.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones, no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

El promotor debe solicitar la autorización en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, ya que la actividad ganadera, con capacidad para 2.500 plazas de cerdos, queda incluida en el Grupo B, Códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

5.4. A los subproductos animales generados en la explotación, les será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

5.5. El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

6. Respecto al relieve, la flora, la fauna, la vegetación, el agua y las medidas correctoras.

csv: BOA20210723032

Se aplicarán las siguientes medidas para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

6.1. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos, para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

6.2. En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

6.3. En relación con la acreditación de la correcta gestión de los estiércoles, se tendrá en cuenta lo recogido en la sección 5.ª del Capítulo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.

6.4. Deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de estercoleros y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

7. De conformidad con el artículo 76.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, se deberán obtener las licencias municipales: Licencia de inicio de actividad ampliada del Ayuntamiento de Villafranca del Campo (Teruel) para la instalación solicitada y ejercicio de actividad, acompañando a su solicitud la presente declaración de impacto ambiental.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 4 de mayo de 2021.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20210723032